

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref. Proceso Ejecutivo con garantía real de Banco Caja Social contra Andrea Johana Vargas González Rad. 110013103043202000302 00**

Ingresadas las presentes diligencias al despacho para el estudio, se denegará el mandamiento de pago solicitado, toda vez que los documentos aportados como base del recaudo no reúne las exigencias necesarias para que pueda demandarse ejecutivamente.

Para que una obligación, entre otras, de carácter dineraria, así como sus accesorios pueda ser cobrada por el acreedor al deudor, a través de la ejecución forzada, es indispensable que la prestación sea *«clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituya plena prueba contra él (... )»* (art. 422 del C.G.P.).

De ahí que el juzgador, al encontrarse de frente con el documento aportado como venero de ejecución, debe examinar si esos presupuestos se cumplen en él, pues la ausencia de siquiera uno de ellos da al traste con el pedimento invocado en la demanda.

Entratándose de demanda ejecutiva con título hipotecario, debe acompañarse, como requisito, el título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca, y si se trata de aquella –hipotecaria- un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de diez años si fuere posible (inc. 1° núm. 1° art. 468 del C.G.P.).

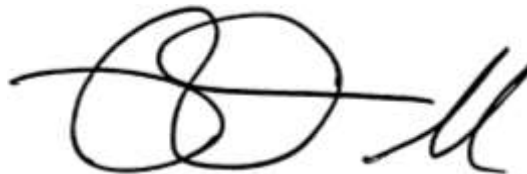
Aunado que tampoco podría librarse mandamiento singular, por cuanto la voluntad del actor y el poder otorgado fue para presentar la demanda con garantía real, así las cosas, al evidenciarse que los documentos aportados no cumplen los requisitos indicados anteriormente, así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** Negar el mandamiento de pago solicitado.

**SEGUNDO:** Devuélvanse los anexos de la demanda al apoderado o su autorizado sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ**

jsbc

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p><b>SECRETARIA</b></p> <p>Bogotá, D.C. <b>23 de octubre de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>074</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

1

*Firmado Por:*

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 050e477b2f6628c30c208a9ace8c2222d1fad07701f4445a1000100bd857  
Documento generado en 22/10/2020 06:45:26 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .